



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMENAAR  
18/06/2020

**BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS EXCEPCIONALES DESTINADAS A COMERCIOS, EMPRESAS Y PERSONAS AUTÓNOMAS DE MISLATA, POR CIERRE OBLIGATORIO DE ESTABLECIMIENTO DEBIDO A LA SITUACIÓN GENERADA POR EL COVID-19**

**1. Objeto**

Las presentes bases tienen por objeto desarrollar, en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento para la concesión de ayudas, para personas autónomas y microempresas, que desarrollan su actividad en establecimiento abierto al público y se han visto afectadas por el cierre obligatorio, de establecimientos ubicados en el término municipal de Mislata, por causa del estado de alarma decretado por el Gobierno de la nación, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus posteriores modificaciones, y establecer la normativa reguladora para la concesión de estas ayudas excepcionales.

Los resultados económicos provocados por la crisis sanitaria generada por el COVID-19, ha influido negativamente, y de forma generalizada, en el desarrollo de la mayoría de actividades económicas existentes en nuestro municipio, viéndose expuestas a soportar una serie de gastos, sin poder obtener ingresos. Es por ello, que estas ayudas están destinadas a mitigar dichos efectos, y están dirigidas a sufragar los gastos de suministros y alquiler de los locales, donde se desarrolla la actividad afectada. Estos gastos realizados y subvencionables no se considerarán efectivamente pagados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La crisis económica generada por esta situación se ha agudizado, aún más, en aquellos establecimientos obligados a cesar temporalmente su actividad para lograr controlar, y minimizar en la medida de lo posible, la propagación de la pandemia.

Con estas ayudas dirigidas a microempresas y personas trabajadoras autónomas, se pretende colaborar a mantener la actividad económica en Mislata, amortiguar la reducción drástica de ingresos, procurar liquidez a estas empresas para poder cumplir las obligaciones empresariales con menor carga, devolviendo la confianza que estas personas depositaron en su día al elegir como lugar de ejercicio de su actividad la ciudad de Mislata.

**2. Normativa aplicable**

Las ayudas objeto de la presente convocatoria se registrarán por lo establecido en la misma y las siguientes disposiciones:



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMEVAR  
18/06/2020

- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mislata.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS)
- Las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.
- Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.

Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **3. Concurrencia con otras subvenciones**

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las ayudas reguladas en estas bases, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

Las personas y entidades beneficiarias que obtuvieran una ayuda o subvención para el mismo objeto, al amparo de estas bases, deberán comunicarlo de modo fehaciente al Ayuntamiento.

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMIENAR  
18/06/2020

Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, se debe comunicar la percepción de este tipo de ayudas durante el ejercicio fiscal actual, y los dos ejercicios fiscales anteriores, que, en cualquier caso, las ayudas no podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales.

#### **4. Beneficiarios**

Podrán optar a estas ayudas, todas las personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención, con establecimiento ubicado en planta baja en el término municipal de Mislata y cumplan los requisitos exigidos.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, la ayuda deberá solicitarse individualmente por cada persona socia o comunera, presentando la documentación legal de la agrupación o comunidad donde conste la participación la misma.

#### **5. Requisitos**

- Que la actividad económica sea desarrollada por persona autónoma o microempresa, entendiéndose por tales, aquellas con menos de 10 personas (entre personal contratado y autónomos), según definición del Anexo 1 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.
- Desarrollar la actividad económica en establecimiento abierto al público, en régimen de propiedad o en régimen de alquiler.
- Que la actividad desarrollada sea en establecimiento ubicado en planta baja, en la localidad de Mislata, abierto al público para la exposición y venta de productos o la prestación del servicio se efectúe en el mismo.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social y en Hacienda, en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda económica.



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMENA  
18/06/2020

- Haber iniciado la actividad con anterioridad al 14 de marzo de 2020, según datos fiscales y de Seguridad Social de alta de actividad.
- Que la actividad desarrollada se haya visto afectada por el estado de alarma declarado con motivo del COVID-19, por el cierre del establecimiento determinado en el RD 463/2020 de 14 de marzo, y su modificación del artículo 10 mediante el RD 465/2020 de 17 de marzo.
- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería de la Seguridad Social y la Hacienda Local (Ayuntamiento).
- Haber justificado cualquier subvención que le haya sido concedida anteriormente por el Ayuntamiento de Mislata.

#### 6. Tipos y cuantía de las ayudas

Se establecen los siguientes tipos de ayudas.

- Ayudas a personas trabajadoras autónomas, comercios y empresas, con establecimiento en propiedad, por importe de 300 €.
- Ayudas a personas trabajadoras autónomas, comercios y empresas, con establecimiento en alquiler, por importe de 500 €.

Se concederán dichas cuantías a los comercios, empresas y autónomos que cumplan los requisitos exigidos y dispongan de establecimiento en Mislata, tanto en régimen de propiedad o alquiler, destinadas a:

- Establecimiento en propiedad: gastos de suministros (luz, agua, teléfono...).
- Establecimiento en alquiler: gastos de alquiler, cesión y análogos, que de no alcanzar la cuantía máxima de ayuda por este concepto de 500 €, podrá destinarse también a gastos de suministros (luz, agua, teléfono...) no pudiendo éstos últimos superar los 300 €.

Sólo se concederá una ayuda por razón social. La cuantía de la ayuda concedida será igual al importe total justificado, no pudiendo sobrepasar el máximo establecido.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotarse el crédito disponible destinado a esta convocatoria, a favor de todas y cada una de las solicitudes presentadas, dentro del



plazo establecido para ello y siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En caso de que las solicitudes presentadas superen la cuantía establecida en esta convocatoria, se procederá al reparto proporcional entre todas ellas.

#### **7. Financiación**

La dotación económica de las ayudas se determinará y efectuará con cargo a los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria que para dicha finalidad se determine en el presupuesto Municipal del presente ejercicio.

La cuantía para la presente convocatoria se establece en 500.000 euros, de la aplicación presupuestaria 4310.47900 del actual presupuesto municipal 2020.

#### **8. Presentación de solicitudes y plazo**

Las solicitudes de ayudas se presentarán exclusivamente por vía telemática, mediante la firma electrónica del solicitante o de la persona que la represente. La solicitud telemática estará accesible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mislata, <https://mislata.sedipualba.es/>, en el trámite habilitado a tal efecto, esto es, *Ayudas económicas excepcionales destinadas a comercios, empresas y personas autónomas de Mislata, por cierre obligatorio de establecimiento debido a la situación generada por el COVID-19*, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la identificación del usuario en la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica avanzada, en caso contrario, deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando dicha representación.

El plazo de presentación de solicitudes para estas ayudas será de 10 días hábiles, iniciándose a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP).

La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido o la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de no admisión.

La solicitud de estas ayudas supone por parte de las personas peticionarias, la cesión de datos personales para su tratamiento y gestión en el procedimiento, así como en las ligaciones de cesión a terceros por motivos derivados de la concesión de las mismas.



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

El hecho de solicitar la ayuda supone la total aceptación de las presentes bases, así como la aceptación de notificación electrónica de cualquier trámite relacionado con esta convocatoria, quedando el Ayuntamiento de Mislata autorizado para dirimir cualquier eventualidad no prevista en ellas.

### **9. Documentación.**

La/s persona/s interesada/s en solicitar la ayuda económica, o sus representantes, deberán cursar la solicitud, dependiendo si es persona física (autónomos) o tiene personalidad jurídica distinta, junto a la documentación siguiente:

#### **9.1.- En caso de persona física (trabajadores autónomos)**

- Solicitud cumplimentada electrónicamente, en la que consten los siguientes datos del establecimiento:
  - Nombre de la persona solicitante y nº DNI/NIE
  - Dirección de la empresa.
  - Domicilio fiscal de la empresa, en su caso.
  - Actividad de la empresa y número del epígrafe del IAE.
  - Nombre comercial.
  - Teléfono y correo electrónico.
  - Número de cuenta bancaria.
  
- Documentación que se adjuntará a la solicitud telemática:
  - a) Certificado actualizado de Situación Censal con indicación de la actividad económica realizada, fecha de alta, domicilio fiscal y domicilio donde se desarrolla la actividad.
  - b) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
  - c) Informe de vida laboral de la persona solicitante.
  - d) Certificado vigente de estar al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria, la Seguridad Social y la Hacienda Local.
  - e) En el caso de que tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMEVAR  
18/06/2020



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMEVAR  
18/06/2020

Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar la concesión del mismo, junto al último certificado de carecer de deudas posteriores a la concesión del aplazamiento.

- f) Facturas de suministros en los distintos conceptos (agua, luz, teléfono) que abarquen desde el día 14 de marzo de 2020, hasta el último día del mes en el cual finalice el estado de alarma.
- g) En su caso, contrato de alquiler, cesión o similar suscrito y facturas de los gastos subvencionables, que abarquen el periodo indicado en el párrafo anterior.
- h) Ficha de mantenimiento de terceros.

Los gastos realizados y subvencionables recogidos en las letras f) y g), no se considerarán efectivamente pagados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2 de la LGS.

**9.2.- En caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.**

- Solicitud cumplimentada electrónicamente, en la que consten los siguientes datos:
  - Nombre comercial del establecimiento.
  - CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
  - Dirección del establecimiento.
  - Teléfono y correo electrónico.
  - Nombre de la persona jurídica, sociedad, comunidad o entidad económica, titular de la actividad en el establecimiento.
  - Número de cuenta bancaria.
- Documentación que se adjuntará a la solicitud telemática:
  - a) Certificado de Situación Censal de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica con indicación de la actividad económica realizada, fecha de alta, domicilio fiscal y domicilio donde se desarrolla la actividad.



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMIENAR  
18/06/2020

- b) Escritura de constitución y los estatutos actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, de la persona jurídica.
- c) Contrato de constitución debidamente registrado en el PROP de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, en su caso.
- d) Acreditación de los poderes de la persona administradora de la sociedad o entidad, y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- e) DNI, o NIE (acompañado por el pasaporte, si lo indica), por las dos caras, de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.
- f) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente, de la persona administradora, y de todas las personas que legalmente tengan que darse de alta en el Régimen de Autónomos.
- g) Informe de vida laboral de todas las personas que legalmente tengan que darse de alta en el Régimen de Autónomos.
- h) Certificado vigente de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social, o autorización al ayuntamiento de Mislata para comprobación de esta circunstancia.
- i) Certificado vigente de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria, o autorización al ayuntamiento de Mislata para comprobación de esta circunstancia.
- j) En el caso de que tuviese concedido un aplazamiento/ fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria o con la Tesorería Municipal, deberá presentar la concesión del mismo, junto al último certificado de carecer de deudas posteriores a la concesión del aplazamiento.



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMEVAR  
18/06/2020

k) Facturas de suministros en los distintos conceptos (agua, luz, teléfono) que abarquen desde el día 14 de marzo de 2020, hasta el último día del mes en el cual finalice el estado de alarma.

l) Contrato de alquiler, cesión o similar suscrito, y facturas de los gastos subvencionables, que abarquen el periodo indicado en el párrafo anterior.

m) Ficha de mantenimiento de terceros.

Los gastos realizados y subvencionables recogidos en las letras k) y l), no se considerarán efectivamente pagados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.2 de la LGS.

La solicitud incluirá una DECLARACIÓN RESPONSABLE firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- No estar incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, a que hace referencia el artículo 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y comprometerse a cumplir las obligaciones del art. 14, de las personas beneficiarias de subvenciones.

- No ser deudor de la Hacienda Local del Ayuntamiento de Mislata, de la Tesorería General de la Seguridad Social, ni de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- No haber obtenido otras ayudas, subvenciones, o ingresos para la misma finalidad, y comprometerse a comunicar a la Agencia de Desarrollo Local cualquier obtención en este sentido.

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por cierre según el RD 465/2020 de 17 de marzo.

- Se compromete a declarar las ayudas de minimis recibidas por cualquier proyecto en los tres últimos ejercicios fiscales o, en su caso, declaro no haber recibido ninguna, cumplimentando el recuadro correspondiente de la declaración del apartado 10 del impreso de solicitud, y me comprometo a comunicar las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser considerada microempresa, según el número de personas trabajadoras (menos de 10 contabilizando personal



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

contratado y autónomo) especificado en el anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

Estas declaraciones constarán en el impreso de solicitud y su firma conlleva la manifestación de las mismas.

Así mismo en la solicitud se podrá AUTORIZAR al Ayuntamiento de Mislata a obtener de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con ambas instituciones. En el caso de que no se autorice al Ayuntamiento de Mislata, se deberán presentar los certificados correspondientes.

A los efectos de compulsión de la documentación presentada, las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Cuando se considere conveniente o existan dudas razonables sobre los datos aportados, se podrá requerir cualquier otra documentación a fin de justificar las situaciones alegadas.

Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de los listados provisionales en la página web del ayuntamiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos; si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.

#### **10. Instrucción del procedimiento.**

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Servicio de Promoción Económica y Consumo, quien realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos mediante los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Para la resolución de la presente convocatoria de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración encargada de revisar y estudiar las solicitudes presentadas. Esta Comisión, estará integrada por la Jefatura del Servicio de Promoción Económica y Consumo, y dos Técnicos del Servicio de Promoción Económica y Consumo, actuando uno de ellos como secretario.

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMIENAR  
18/06/2020



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

En lo relativo a su régimen de funcionamiento, la Comisión de Valoración se someterá a lo dispuesto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico del sector Público y del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Todos sus miembros tendrán voz y voto.

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMEVAR  
18/06/2020

Recibidas las solicitudes y la documentación aportada por los/as interesados/as, el órgano instructor del procedimiento, las revisará y realizará de oficio cuantas actuaciones estime pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de la convocatoria.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual constará el listado de solicitudes admitidas un listado provisional de solicitudes concedidas y otro de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, abriéndose un plazo de diez días hábiles para que las personas interesadas subsanen las solicitudes, presenten la documentación necesaria para mejorarla y puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, con indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá que desisten de su petición.

Una vez examinadas las reclamaciones, alegaciones y documentación adicional presentadas, el órgano instructor, asistido por la comisión evaluadora, propondrá, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a los listados provisionales, las listas definitivas de beneficiarios/as y no beneficiarios/as y trasladará sus informes para que, la persona titular de la Concejalía del Servicio de Promoción Económica y Consumo formule las propuestas de concesión oportunas en orden a su posterior aprobación por el órgano competente.

Los listados definitivos de concesiones, no concesiones y exclusiones se publicarán en la página web del ayuntamiento ([www.mislata.es](http://www.mislata.es)).

En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria general, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud.

La resolución de concesión de las ayudas deberá dictarse en el plazo máximo de seis meses, plazo que se computará a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Valencia*. Si transcurrido dicho plazo no se ha dictado resolución alguna, se considerarán desestimadas las solicitudes presentadas.

La resolución de concesión agotará la vía administrativa. Contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo



FIRMADO POR

EL RESPONSABLE DE COMERCIO  
SONIA NOGUERO RODRIGUEZ  
18/06/2020

dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**11. Pago de la subvención.**

El abono de la ayuda económica se realizará en un pago único, por la totalidad del importe concedido. Sólo se concederá una ayuda por razón social.

**12. Reintegro de las subvenciones**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Cuando resulte probada la falsedad de los documentos acreditativos de la condición de beneficiario/a o de aquellos justificativos de la realización del gasto.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.

Y en general, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ajustándose al procedimiento al que se refiere el artículo 42 de la misma.

FIRMADO POR

EL/LA CONCEJAL/A DE COMERCIO  
ANTONIO ARENAS ALMIENAR  
18/06/2020